

**Carece de objeto emitir pronunciamiento
por sustracción de la materia**

Se emitió pronunciamiento por este Tribunal Supremo, en el proceso principal contra todos los beneficiados por las resoluciones que ordenaron la libertad por exceso de carcelería; teniéndose en cuenta que dicha decisión incide en lo que es objeto de dilucidación en la presente impugnación, esta Sala Suprema considera que carece de objeto emitir pronunciamiento por sustracción de la materia, debido a que la situación jurídica de los antes mencionados ya se encuentra resuelta con pena efectiva, con excepción del citado Ángel Janpier León Díaz, quien deberá afrontar nuevo juicio oral en libertad.

Lima, cinco de agosto de dos mil diecinueve

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por la representante del Ministerio Público contra las siguientes resoluciones: **a)** Resolución número 259, del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho (foja 941), aclarada mediante resolución del trece de noviembre de dos mil dieciocho (foja 1096), emitida por la Sala Penal Nacional, que declaró procedente el cese de la prisión preventiva por exceso de carcelería, a favor de los siguientes sentenciados: **Willinton Hernández Gómez, Jesús Ramón León Saavedra, Fredy Lucas Chinguel Barboza, Mario Eduardo Chamorro Ascencio, Miguel Ángel Tiravanti Acosta, Santiago Ramos Guerrero, José Elver Huamán Vásquez, Mauricio Rosendo Córdova Ramos, Luis Enrique Ugas Segura, Miguel Rosendo Córdova Ramos, César Miguel Paz Rioja, Natividad Mendo Santacruz, Félix Omar Llauce Díaz, Diek Erick Gordillo Orozco, José del Carmen Montalván Piscocoya, Abnner Williams Dávila de la Cruz,**

Edwar Iván Acuña Burga y Ángel Janpier León Díaz, en el proceso penal por el delito contra la tranquilidad pública-asociación ilícita para delinquir y otros, en agravio de la sociedad y otros; y **b)** Resolución número 277, del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho (foja 1247), aclarada mediante Resolución número 281, del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho (foja 1290), emitida por la Sala Penal Nacional, que declaró procedente el cese de la prisión preventiva por exceso de carcelería, a favor de los siguientes sentenciados: **José Luis Ramírez Granados, Antonio Manuel Castañeda Ordóñez, Rolando Erazo Berrú, Jorge Raúl Mendoza Cadenillas, Pedro Telmo Becerra Serquen, Luis Franklin Medina Cubas y Aderly Spencer de la Cruz Terrones**, en el proceso penal seguido por el delito contra la tranquilidad pública-asociación ilícita para delinquir y otros, en agravio de la sociedad y otros. Con lo expuesto por el dictamen de la señora fiscal suprema en lo penal.

Intervino como ponente el señor juez supremo Figueroa Navarro.

CONSIDERANDO

I. Expresión de agravios

Primero. La representante del Ministerio Público, en sus recursos de nulidad (fojas 1380 y 1403), formuló agravios similares contra las resoluciones materia de impugnación, motivo por el cual se procederá a describir como agravios únicos las siguientes alegaciones:

1.1. La Sala Penal no corrió traslado del expediente al Ministerio Público para la emisión del dictamen fiscal respectivo, conforme lo exige el inciso 6 del artículo 159 de la Constitución

Política del Estado, así como los incisos 7 y 8 del artículo 91 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, vulnerando el principio de igualdad de armas y el principio de contradicción; extraoficialmente, se tomó en cuenta que la defensa de los procesados estuvo solicitando libertad por exceso de carcelería.

- 1.2. El Colegiado sustentó la resolución impugnada en el artículo 137 del Código Procesal Penal-Decreto Legislativo número 638, el cual carece de vigencia, de acuerdo con la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo número 1206; cuando lo correcto era la aplicación del numeral 5 del artículo 274 de la referida ley procesal.
- 1.3. No existe norma procesal que autorice liberar a los condenados; por tal motivo, no puede decretarse la libertad de estos, así se haya interpuesto recurso impugnatorio, tal como lo preceptúa el artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, en concordancia con el artículo 293 del mencionado texto legal.

II. Fundamentos del Tribunal Supremo

Segundo. En el presente caso, mediante auto de apertura de instrucción del veintitrés de diciembre de dos mil doce¹ (foja 163), el Segundo Juzgado Penal Nacional instauró proceso penal, entre otros, en contra de Willinton Hernández Gómez, Jesús Ramón León Saavedra, Fredy Lucas Chinguel Barboza, Mario Eduardo Chamorro Ascencio, Miguel Ángel Tiravanti Acosta, Santiago Ramos Guerrero, José Elver Huamán Vásquez, Mauricio Rosendo Córdova Ramos,

¹ Resolución que fue integrada, aclarada y ampliada mediante resoluciones que obran a folios 306, 308, 310, 327 y 329.

Luis Enrique Ugas Segura, Miguel Rosendo Córdova Ramos, César Miguel Paz Rioja, Natividad Mendo Santacruz, Félix Omar Llauce Díaz, Diek Erick Gordillo Orozco, José del Carmen Montalván Piscoya, Abnner Williams Dávila de la Cruz, Edwar Iván Acuña Burga, Ángelo Janpier León Díaz, José Luis Ramírez Granados, Antonio Manuel Castañeda Ordóñez, Rolando Erazo Berrú, Jorge Raúl Mendoza Cadenillas, Pedro Telmo Becerra Serquen, Luis Franklin Medina Cubas y Aderly Spencer de la Cruz Terrones por el delito contra la tranquilidad pública-asociación ilícita para delinquir agravado y otros, en agravio de la sociedad y otros; y dictó en contra de los antes mencionados, la medida coercitiva de mandato de detención.

Tercero. Ahora bien, culminada la etapa de instrucción y la del juicio oral, en el proceso principal se emitieron dos sentencias. La primera, el primero de junio de dos mil dieciocho, por la cual se condenó, entre otros, a Willinton Hernández Gómez, Jesús Ramón León Saavedra, Fredy Lucas Chinguel Barboza, Mario Eduardo Chamorro Ascencio, Miguel Ángel Tiravanti Acosta, Santiago Ramos Guerrero, José Elver Huamán Vásquez, Mauricio Rosendo Córdova Ramos, Luis Enrique Ugas Segura, Miguel Rosendo Córdova Ramos, César Miguel Paz Rioja, Natividad Mendo Santacruz, Félix Omar Llauce Díaz, Diek Erick Gordillo Orozco, José del Carmen Montalván Piscoya, Abnner Williams Dávila de la Cruz, Edwar Iván Acuña Burga, José Luis Ramírez Granados, Antonio Manuel Castañeda Ordóñez, Rolando Erazo Berrú y Jorge Raúl Mendoza Cadenillas, como coautores del delito contra la tranquilidad pública-asociación ilícita para delinquir agravado, a once años de pena privativa de libertad.

Cuarto. La segunda, el seis de junio de dos mil dieciocho, por la cual se condenó a Ángelo Janpier León Díaz como autor del delito contra la fe pública-uso de documento público falso, a seis años de pena privativa de libertad y se le absolvió por los delitos de lavado de activos agravado y asociación ilícita para delinquir agravado. Asimismo, se condenó a Pedro Telmo Becerra Serquen, Luis Franklin Medina Cubas y Aderly Spencer de la Cruz Terrones como coautores del delito contra la tranquilidad pública-asociación ilícita para delinquir agravado, a once años de pena privativa de libertad.

Quinto. Como se puede apreciar, las sentencias acotadas llegaron a imponer penas efectivas en contra de todos los encausados beneficiados con las resoluciones que disponen su libertad por exceso de carcelería, cuya decisión es materia de impugnación por parte del Ministerio Público. Cabe acotar que las referidas sentencias fueron objeto de recurso de nulidad, lo que motivó que esta Sala Suprema declarase, mediante ejecutoria del seis de junio de dos mil diecinueve, entre otros, no haber nulidad en el extremo que condenó a los referidos encausados por el delito de asociación ilícita para delinquir agravado a once años de pena privativa de libertad, con excepción de Ángelo Janpier León Díaz, quien fue condenado por el delito de uso de documento público falso y, a su vez, fue absuelto por los delitos de asociación ilícita para delinquir agravado y lavado de activos agravado. Recurrido que fuera el extremo absolutorio, esta Sala Suprema, en la citada ejecutoria, declaró nulo dicho extremo y ordenó nuevo juicio oral.

Sexto. En tal sentido, se emitió pronunciamiento en Instancia Suprema, en el proceso principal contra todos los beneficiados por

las resoluciones que ordenaron la libertad por exceso de carcelería; y, teniéndose en cuenta que dicha decisión incide en lo que es objeto de dilucidación en la presente impugnación, esta Sala Suprema considera que carece de objeto emitir pronunciamiento por sustracción de la materia, debido a que la situación jurídica de los antes mencionados ya se encuentra resuelta con pena efectiva, con excepción del citado Ángel Janpier León Díaz, quien deberá afrontar nuevo juicio oral en libertad.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República **DECLARARON** que **CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento por sustracción de la materia** respecto a los recursos de nulidad interpuestos por la representante del Ministerio Público, contra las siguientes resoluciones: **a)** Resolución número 259, del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho (foja 941), aclarada mediante resolución del trece de noviembre de dos mil dieciocho (foja 1096), emitida por la Sala Penal Nacional, que declaró procedente el cese de la prisión preventiva por exceso de carcelería, a favor de los siguientes sentenciados: **Willinton Hernández Gómez, Jesús Ramón León Saavedra, Fredy Lucas Chinguel Barboza, Mario Eduardo Chamorro Ascencio, Miguel Ángel Tiravanti Acosta, Santiago Ramos Guerrero, José Elver Huamán Vásquez, Mauricio Rosendo Córdova Ramos, Luis Enrique Ugas Segura, Miguel Rosendo Córdova Ramos, César Miguel Paz Rioja, Natividad Mendo Santacruz, Félix Omar Llauce Díaz, Diek Erick Gordillo Orozco, José del Carmen Montalván Piscocoya, Abnner Williams Dávila de la Cruz, Edwar Iván Acuña Burga y Ángel**

Janpier León Díaz, en el proceso penal seguido por el delito contra la tranquilidad pública-asociación ilícita para delinquir y otros, en agravio de la sociedad y otros; y **b)** Resolución número 277, del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho (foja 1247), aclarada mediante Resolución número 281, del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho (foja 1290), emitida por la Sala Penal Nacional, que declaró procedente el cese de la prisión preventiva por exceso de carcelería, a favor de los siguientes sentenciados: **José Luis Ramírez Granados, Antonio Manuel Castañeda Ordóñez, Rolando Erazo Berrú, Jorge Raúl Mendoza Cadenillas, Pedro Telmo Becerra Serquen, Luis Franklin Medina Cubas y Aderly Spencer de la Cruz Terrones**, en el proceso penal seguido en contra de los antes mencionados por el delito contra la tranquilidad pública-asociación ilícita para delinquir y otros, en agravio de la sociedad y otros; y los devolvieron.

Intervino el señor juez supremo Castañeda Espinoza por impedimento de la señora jueza suprema Chávez Mella.

S.S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CASTAÑEDA ESPINOZA

SEQUEIROS VARGAS

FN/ulc